

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 24 de marzo de 2022

**Radicado No. 2020-00629-00**

Procede el despacho a resolver las distintas solicitudes obrantes en el plenario.

Respecto al archivo 017 del expediente digital mediante la que se allega notificación dirigida a la parte demandada, no se tendrá en cuenta, como quiera que no se le indicó el canal electrónico habilitado para remitir la respectiva contestación de la demanda.

Frente al archivo digital 018, téngase por notificado personalmente a la demandada Leydi Yohana García Barón del auto admisorio de la demanda.

Ahora, respecto a la contestación de la demanda que obra en archivos 020, 021 y 022 del expediente digital, deberá aportarse el poder en legal forma dentro de la ejecutoria de este auto, **so pena de no tener por contestada la demanda**, por cuanto se evidencia que no viene con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P.; o llegado el caso de haberse conferido a través de mensaje de datos, no se acreditó su envío desde el correo del poderdante.

De acuerdo a lo aquí decidido, respecto a la “replica” que realiza la parte demandante y que obra en archivo 023 del expediente digital, se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, si a ello hubiere lugar.

Finalmente, en relación a los archivos digitales 019 y 024, estese a lo aquí resuelto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Baquero Osorio', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**